CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO

Entre la "Institución Nuestra Señora del Sagrado Corazón", representada en este acto por su Representante Legal, Graciela Ramirez, argentina, D.N.I. Nro. 13.517.429, con domicilio a los efectos del presente contrato en Av. Revoluciónde Mayo Nro. 1476, Barrio Crisol, Córdoba, en adelante "**CENTRO EDUCATIVO**" por una parte; y por la otra parte el / los Progenitor/Tutor o Padre y Madre o Los Responsables Legales, en adelante denominados **"LOS RESPONSABLES LEGALES"** del/los alumno/s a matricular, todos detallados y declarados en el **ANEXO I: "DATOS DE PROGENITORES / TUTORES Y ALUMNOS BAJO SU RESPONSABILIDAD LEGAL",** convienen en celebrar el presente **Contrato de Servicio Educativo** que se regirá por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación, a las cuales las partes se someten./

Aclaración previa. La suscripción del presente no otorga a los responsables legales derechos de matriculación, sino que constituye uno de los tantos requisitos a cumplirse para la verificación de la inscripción definitiva, si procediere./

PRIMERO: Servicios a Prestar: Los RESPONSABLES LEGALES inscriben al niño/adolescente detallado en el **ANEXO I** para cursar **el ciclo lectivo 2027** en el CENTRO EDUCATIVO, quien se encargará de brindarle enseñanza educativa escolar, de acuerdo a los diseños curriculares vigentes en la actualidad y los que se establezcan en el futuro y que los padres declaran conocer y aceptar.

SEGUNDO: Compromiso: Los RESPONSABLES LEGALES, eligen libremente este Instituto para su hijo/a o menor representado y **asumen como propios los objetivos educativos y la identidad Católica del Instituto, y declaran conocer por ponerse a su disposición y por obrar en nuestra página web https://nssc.sistemasescolares.com.ar/ lo siguiente:**

a) **El Ideario del Instituto,** obligándose a cumplir y hacer cumplir al educando, su reglamento interno y el compromiso educativo que suscriben, coadyuvando con el CENTRO EDUCATIVO en su calidad de integrantes de la Comunidad Educativa a llevar adelante el **Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) y Proyecto Curricular Institucional (P.C.I) de la Escuela** -a los que adhieren.
b) **La propuesta educativa** del Instituto, comprometiéndose a cumplir y a cooperar para que el alumno cumpla con las obligaciones establecidas por reglamentaciones oficiales, el **Acuerdo Escolar de Convivencia (A.E.C.) y demás normas** y disposiciones emanadas de la Representación Legal y de la Dirección Académica de CENTRO EDUCATIVO, que hacen a la buena convivencia y las sanas costumbres. Dichos A.E.C. rigen también para toda la Comunidad Educativa, por lo que afectan a los adultos en cuanto resulte pertinente.
c) **Que en materia de formación ética, moral y en especial con respecto a la Educación Sexual Integral**, sus hijos / representados serán enseñados conforme a la elección que han hecho de acuerdo a su derecho como padres, de la **cosmovisión cristiana católica** propia de esta escuela, en armonía con lo que el Magisterio de la Iglesia propone para su enseñanza. En consonancia con ello, todo alumno deberá cursar y aprobar el espacio curricular de Catequesis/Formación Cristiana para ser promovido.

d) **El Régimen de Aranceles** de enseñanza conforme a resoluciones y/o normativas vigentes y/o las que en su oportunidad dicte el organismo Oficial (D.G.I.P.E.) a tal efecto, comprometiéndose al pago en tiempo y forma de los mismos de acuerdo a lo establecido en las Circulares de Matriculación y Arancelamiento que emite el Instituto./

Que de existir **motivos de incumplimiento** por parte del alumno o su familia a los compromisos asumidos en el presente Convenio, el Instituto se reserva el derecho de admisión y/o de no suscribir un nuevo Contrato para el próximo Ciclo lectivo. En este supuesto los RESPONSABLES LEGALES serán notificados fehacientemente, emitiéndose la documentación pertinente a fin de que puedan tutelar en otro Centro educativo los derechos del menor./

Responsabilidad. **Vigencia del presente Contrato.** La responsabilidad de los RESPONSABLES LEGALES surgida de este Contrato y sus efectos se extienden más allá de la mayoría de edad del educando **y para todos los menores que matriculen en el futuro**.

TERCERO. Domicilio electrónico. LOS RESPONSABLES LEGALES fijan **domicilio electrónico** en la casilla de mail obrante en el **ANEXO I,** donde reconocen y declaran tener por válidas y conocidas todas las comunicaciones que se les cursen. Para el resto de las comunicaciones y sin perjuicio de la mencionada se utilizarán los medios que prevea el CENTRO EDUCATIVO.

CUARTO: Objetos innecesarios**.** Los RESPONSABLES LEGALES se obligan a controlar que el alumno no ingrese al establecimiento con objetos innecesarios y/o ajenos al proceso de enseñanza, o los que pudiera ser, cierta o potencialmente perjudiciales, tanto para la salud del alumno como para la de un tercero, quedando facultado el Establecimiento para su retiro./

Resarcimientos. Será de exclusiva responsabilidad de LOS RESPONSABLES LEGALES los resarcimientos que resulten pertinentes por todo daño que pudiere causar o sufrir de manera voluntaria y/o por su culpa o negligencia su representado por causas que excedan al deber de vigilancia que corresponde al CENTRO EDUCATIVO; tanto a los bienes propios del establecimiento como a la integridad psíquica o física de otros miembros de la comunidad educativa, en su persona o pertenencias./

Pérdida de objetos. El CENTRO EDUCATIVO no se responsabiliza por la pérdida de objetos en general y/o de valor. En cuanto a éstos, se recomienda a los RESPONSABLES LEGALES que comuniquen a sus representados que NO concurran con los mismos. En caso de tener que hacerlo, que den aviso nada más ingresar al Establecimiento para que éste pueda proceder a su resguardo hasta su salida./

Retiro de alumnos. En caso de que el alumno deba retirarse del colegio, ES NECESARIA la presencia del padre, madre, o tutor debidamente acreditado por un Tribunal. En caso de imposibilidad justificada, LOS RESPONSABLES LEGALES se obligan a comunicar al CENTRO EDUCATIVO por medio fehaciente, por escrito y con antelación, las personas autorizadas para el retiro de los menores.

La escuela hará entrega del menor al padre o madre que se presente para su retiro, en cualquier momento y de manera indistinta en su carácter de responsables parentales, salvo que medie indicación judicial en contrario.

Educación Física de nivel secundario. Autorización. Para los casos en que Educación Física u otra materia se dicte en horario discontinuo de la jornada escolar regular, **este instrumento sirve como autorización** para las

salidas de los estudiantes del nivel secundario durante el intervalo fuera del edificio escolar. Al retornar, el CENTRO EDUCATIVO recobra su deber de vigilancia para con los mismos.

QUINTO: Visitas**.** Los RESPONSABLES LEGALES toman conocimiento de que la escuela no es el lugar de visita de madres, padres, abuelos o familiares con régimen de visita estipulados por la Justicia con motivo de juicio de tenencia o prohibición de acercarse a sus hijos, debiendo ser resueltos dichos asuntos fuera del ámbito escolar.

SEXTO: Imágenes**.** Los RESPONSABLES LEGALES de los alumnos, en el marco del artículo 53 del Código Civil y Comercial de la Nación prestan su consentimiento a los fines de la **publicación de fotos y/o grabaciones** de su hijo/a participando de actividades educativas o escolares en general. La presente autorización comprende la aparición de los educandos en revistas, redes sociales, páginas web y otras plataformas pertenecientes al o de difusión del CENTRO EDUCATIVO, en la medida en que no violen el derecho a la dignidad previsto en el artículo 22 de la Ley de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes N° 26061.

Cámaras. Además aprueban y suscriben en conformidad **la instalación de cámaras** con capacidad para captar y transmitir imágenes de uso exclusivo de este colegio, en la forma y lugares establecidos por CENTRO EDUCATIVO. CENTRO EDUCATIVO expresa que con las instalaciones de los aparatos que se señalan no se vulneran derechos de ninguna índole ni se viola la intimidad del niño/a, ya que su instalación tiene por fin la seguridad de las personas, de los bienes y dependencias del Establecimiento y no significa una intromisión ilegítima en la intimidad de las personas que lo habitan.

SÉPTIMO: Tratamiento de datos. De acuerdo con lo establecido en los artículos 5º, 6º y 11º de la Ley 25.326, los padres brindan su autorización al Colegio para el tratamiento y cesión total o parcial de los datos contenidos en el formulario de admisiones y demás formularios provistos por el colegio, suyos y de sus hijos menores de edad, los cuales serán incorporados a nuestros archivos. Los datos son solicitados para los procesos de reserva de vacantes, matriculación y promoción de alumnos, así también como para todas aquellas actividades derivadas de la ejecución del Contrato de Servicio Educativo y las referidas a la comunicación interna y externa del colegio. La autorización comprende el permiso de cesión a terceros, sean organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, otras instituciones o empresas que participan directa o indirectamente en la ejecución del Contrato de Servicio Educativo, o en las actividades comprendidas en el mismo o en la comunicación de dichas actividades. El colegio reconoce a los padres el derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos en nuestros archivos, en la medida de que dichos datos no sean los exigidos por la legislación vigente en materia Educativa en la Provincia de Córdoba.

OCTAVO: Alumnos con N.E.E. El Instituto notifica a los RESPONSABLES LEGALES de alumnos con necesidades educativas especiales, que siendo ésta una institución de gestión privada adscripta, imparte educación oficial de la Provincia de Córdoba. Consecuentemente la acreditación de los estudios cursados se corresponderá en un todo a la normativa legal vigente en esta Provincia a la fecha de su emisión.

NOVENO: Daños: Los RESPONSABLES LEGALES se comprometen a la reparación económica por los daños producidos por el educando a los bienes de propiedad del CENTRO EDUCATIVO o de los que se encuentren bajo la tenencia, posesión o por cualquier otro título en poder de este último, como asimismo los que produjeren a terceras personas o bienes de éstas dentro del CENTRO EDUCATIVO.

DÉCIMO: Exoneración: el CENTRO EDUCATIVO arbitrará los medios conducentes para garantizar la educación en el marco de un ciclo lectivo normal y regular. En consecuencia, mantendrá libre el acceso a sus instalaciones para el menor y el personal. Los RESPONSABLES LEGALES liberan de responsabilidad al CENTRO EDUCATIVO para el caso de suspensión o entorpecimiento de las actividades normales y habituales que el ciclo lectivo sufra a raíz de medidas de fuerza o acción directa general, ya sean derivadas del personal, por caso fortuito o fuerza mayor o por disposiciones del Gobierno nacional y/o provincial.

DÉCIMO PRIMERO: Cuotas – Mora: como contraprestación de los servicios prestados por el CENTRO EDUCATIVO, Los RESPONSABLES LEGALES deberán abonar un arancel único prorrateado en **10 cuotas mensuales y consecutivas de los niveles Inicial, Primario y Secundario**, **durante el lapso comprendido entre los meses de marzo a diciembre inclusive del año lectivo**. Las mismas serán **pagaderas por adelantado del uno al diez de cada mes** según mecanismo de pago que el CENTRO EDUCATIVO comunique oportunamente, con vencimiento la primera de ellas en el mes de Marzo. Los RESPONSABLES LEGALES renuncian a los beneficios que otorga el Instituto de la prescripción previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación./

Mora. En caso de atraso en el pago de dos o más cuotas, los responsables legales pierden el derecho a matricular a sus hijos en el ciclo lectivo siguiente, reservándose el CENTRO EDUCATIVO la admisión. Vencido el plazo para el pago de cada cuota, las mismas serán abonadas conforme el valor del día de pago actualizado más un interés moratorio, que será el establecido por el Banco Central desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago, con más los gastos y honorarios judiciales y extrajudiciales que se arrogaren. Asimismo, el CENTRO EDUCATIVO podrá negarse a recibir pagos parciales y/o sin el interés correspondiente y/o sin haber solventado los gastos judiciales o extrajudiciales. En el caso de que el menor deje de estar representado por los RESPONSABLES LEGALES por alcanzar la mayoría de edad o por otra causa, éstos se constituyen en deudores solidarios y principales pagadores de las deudas contraídas bajo su representación. La presente cláusula podrá sufrir variaciones de acuerdo con disposiciones administrativas que serán comunicadas con debida antelación.

DÉCIMO SEGUNDO: Valores de cuota**.** Los valores de la cuota podrán ser modificados en virtud de lo normado por el Decreto P.E.N. 2417/93 y normas concordantes y/o conforme sea autorizado por las Autoridades de Aplicación o por modificaciones de costos salariales o circunstancias que modifiquen la realidad económica vigente.

DÉCIMO TERCERO: Anualidad**.** El contrato educativo es anual y el arancel por el servicio de enseñanza es único e indivisible, y no se modificará cualquiera sea la modalidad del dictado de clases, sean ellas presenciales, virtuales o una combinación de ambas; y cualquiera sea la cantidad de días en que el alumno deje de asistir por razones particulares, generales o de fuerza mayor. Los costos del colegio que los aranceles solventan son independientes de tales circunstancias.

DÉCIMO CUARTO: Matrícula: Será requisito indispensable para la reserva de banco, matriculación o renovación de matrícula **el no adeudar suma alguna de dinero al CENTRO EDUCATIVO** por ningún concepto. Mediante recibo separado los RESPONSABLES LEGALES abonarán la matrícula del educando, la que tendrá validez para el año lectivo inmediato a iniciarse, siempre y cuando se completen todos los requisitos establecidos por las autoridades escolares. La suma correspondiente a este concepto no será reintegrada por ninguna causa./

LOS RESPONSABLES LEGALES se obligan a anticipar su voluntad de matricular a su hijo / representado como alumno regular para el próximo ciclo lectivo al ser avisados por la escuela por los medios habituales de comunicación. A tal efecto, suscribirán la documentación pertinente y abonarán en concepto de reserva de banco, los importes dinerarios conforme a la modalidad que implemente **CENTRO EDUCATIVO**. **La precitada reserva no constituye derecho a la inscripción lisa y llana del alumno, como tampoco lo hace la firma del presente o incluso el pago del cupón de matrícula si no se cumplen los demás requisitos de este Contrato Educativo**.

DÉCIMO QUINTO: Presencialidad**.** El Colegio hará sus mejores esfuerzos por brindar durante el Ciclo Lectivo de matriculación la **enseñanza en forma presencial**, que podrá ser complementada por enseñanza a distancia según la conveniencia pedagógica. No obstante la modalidad presencial, no presencial o mixta, dependerá de las disposiciones que en cada momento establezcan las autoridades nacionales o locales. El Colegio organizará los días, horarios, modalidades de las clases y agrupamiento de los alumnos de conformidad con tales disposiciones, con sus propias posibilidades edilicias, didácticas y humanas, y con las necesidades de los distintos grupos, para el mejor desarrollo de los planes de estudio y las actividades./

En caso de ser necesario por razones sanitarias o decisión de las autoridades impartir clases o asignar tareas total o parcialmente en forma no presencial, los padres asumen el compromiso de facilitar a los alumnos los medios razonables para su conexión, acompañar su proceso educativo de modo acorde a su edad y necesidades y vigilar su efectiva participación en las actividades no presenciales. El Colegio brindará las orientaciones y apoyo necesario para facilitar esa participación.

DECIMO SEXTO: Ejecutividad: las partes convienen en otorgar al presente contrato el carácter de título ejecutivo a los fines de los procedimientos judiciales y para perseguir el cobro de los importes adeudados por los RESPONSABLES LEGALES al CENTRO EDUCATIVO.

DÉCIMO SÉPTIMO: De Forma: a todos los efectos contractuales y judiciales las partes fijan sus domicilios en los ya relacionados, donde se reputarán como válidas todas las notificaciones que los mismos se cursaren, aunque de hecho no se encontraren en ellos y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad de Córdoba renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder por derecho, incluso al fuero federal u otro de excepción.

Previa lectura y comprensión se firma el Anexo I y II, en la ciudad de Córdoba, en el mes de diciembre de 2026.